



17 de diciembre de 2025

Núm. de Correo Certificado.

Dan McGuire
Gerente de Operaciones
Condado de Doña Ana
600 Congress Ave
Suite 15041
Austin, TX 78701

Re: Determinación Incompleta de la Solicitud de Permiso de la Calidad del Aire Núm. 10734 (Interés de la Agencia Núm.41311 - PRN20250001)-Microred Occidental

Estimado Dan McGuire:

La presente es para actualizar el estado de su solicitud de permiso de calidad del aire con fecha del 12 de noviembre de 2025 para construir la Microred Occidental cerca de Santa Teresa, Nuevo México. El Departamento recibió la solicitud el 17 de noviembre de 2025.

Se ha completado una revisión preliminar y la información proporcionada es insuficiente para completar una evaluación de su solicitud de permiso. Por lo tanto, de conformidad con 20.2.72 NMAC - Permisos de Construcción, su solicitud fue declarada administrativamente incompleta el 17 de diciembre de 2025.

De acuerdo con los límites menores sintéticos solicitados para NOx, el Departamento requiere que Acoma, LLC proponga un límite menor sintético más bajo o que presente una solicitud de permiso de Prevención de Deterioro Significativo (PSD, por sus siglas en inglés) para la Microred Occidental. Acoma, LLC reporta un potencial de emisión (PTE) correspondiente a la Microred Occidental de hasta 388 tpa de NOx, 378 tpa de CO, 278 tpa de PM10 y PM2.5, y solicita un límite máximo de emisiones menores sintéticas de PSD para la Microred Occidental de 249.97 tpa de NOx. No tiene una aplicación práctica un límite menor sintético de PSD para NOx que sea menos de una tonelada por debajo del umbral de PSD de 250.0 tpa y las emisiones de NOx de 249.97 tpa tendrían el mismo impacto en el aire ambiental que las emisiones de NOx de 250.00 tpa; el aire ambiental también se verá afectado por la cercana Microred Oriental, la cual emite aproximadamente las mismas cantidades de contaminantes del aire que la Microred Occidental.

Se necesita presentar la siguiente información a fin de determinar si la solicitud está administrativamente completa:

1. Información adicional acerca de cómo se utilizarán los dos generadores diésel en las instalaciones y qué equipos y actividades alimentarán los generadores.

2. Una confirmación de que se incluyeron las emisiones de los dos generadores de reserva en el modelo de dispersión del aire. Las exenciones de fuentes menores en 20.2.72.202.B NMAC no se aplican a las solicitudes de permiso de PSD de conformidad con 20.2.74 NMAC.
3. Un recálculo de las emisiones de las turbinas sin reducir las emisiones en un 10% con base en el "índice de despacho promedio de la flota de las turbinas en línea".
4. Documentación del contenido de azufre del combustible utilizado en el cálculo de las emisiones de SO₂, como una hoja de tarifas del proveedor de combustible.
5. Documentación de respaldo de la base del factor de emisión de formaldehído.
6. Una aclaración de la siguiente declaración: "Una limitación no física de la producción serán los límites de emisiones propuestos. La cantidad de producción alcanzable bajo el límite de emisiones depende de la concentración promedio anual de contaminantes y el índice de calor alcanzado".
7. Una aclaración de los controles de emisiones que se utilizarán con el objetivo de reducir las emisiones de NOx y así reconciliar las diferencias en la Tabla 2-C y las diversas referencias a otros equipos de control (p.ej., reducción catalítica no selectiva, quemadores secos de bajo NOx e inyección de agua).

Proporcione la información solicitada antes del 19 de enero de 2026.

Una vez que se reciba la información administrativa adicional, el Departamento determinará de forma inmediata si la solicitud está administrativamente completa. Una vez que la solicitud se considere administrativamente completa, 20.2.72 NMAC, Sección 207, permitirá al Departamento un plazo de noventa (90) días para aprobar o denegar un permiso Menor Sintético de PSD; o 20.2.74 NMAC, Sección 400, permite al Departamento un periodo de ciento ochenta (180) días para aprobar o denegar un permiso de PSD.

20.2.72 NMAC, Sección 200.E, establece que "para todas las fuentes sujetas a este reglamento, las solicitudes de permiso se presentarán antes del comienzo de la construcción, modificación o instalación. Independientemente de la fecha de inicio prevista, ninguna construcción, modificación o instalación comenzará antes de la emisión del permiso".

Si tiene alguna pregunta, comuníquese conmigo en Santa Fe al 505-629-2893 o a julia.kuhn@env.nm.gov.

Atentamente,

Julia Kuhn
Gerente Mayor de Fuentes
Sección de Permisos
Oficina de Calidad del Aire

cc via email: Jesse Lovegren, Consultores de Trinity - Austin